



DEJA SIN EFECTO RESOLUCION N°0773 DE 2015, REEMPLAZANDOLA POR LA SIGUIENTE, QUE TIENE POR FINALIDAD APROBAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMCE.

Santiago, 0 2 MAY 2019

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0500

## VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005; en la Ley N° 20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en la Resolución Exenta Nº 773 de 2015 de este servicio que aprueba instrucciones iniciales y de carácter provisional para el proceso de entrega de resultados de las pruebas Simce; en la Resolución TRA 120441/1064/2016, que renueva el nombramiento de don Juan Bravo Miranda como Jefe de la División de Evaluación de Logros de Aprendizaje de la Agencia de Calidad de la Educación; en el Decreto Exento Nº 48, de 2019, del Ministerio de Educación, que establece nuevo orden de subrogación del cargo de Secretario Ejecutivo de la Agencia de Calidad de la Educación; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 20.529, crea y regula el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, en adelante indistintamente "el Sistema", para cumplir con el deber del Estado de propender a asegurar una educación de calidad en sus distintos niveles.

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 7º, del DFL Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación, corresponde a dicha Secretaría de Estado y a la Agencia de Calidad de la Educación velar, de conformidad a la ley, y en el ámbito de sus competencias, por la evaluación continua y periódica del sistema educativo, a fin de contribuir a mejorar la calidad de la educación.

Que, acorde con lo anterior, la Agencia tiene como una de sus funciones la de evaluar los logros de aprendizaje de los alumnos de acuerdo al grado de cumplimiento de los estándares, referidos a los objetivos generales señalados en la Ley y sus respectivas bases curriculares por medio de instrumentos y procedimientos de medición estandarizados y externos a los establecimientos, para lo cual, diseña, implementa y aplica el Sistema Nacional de Evaluación de Logros de Aprendizaje denominado Simce. Dicha evaluación, junto con el grado de cumplimiento de los otros indicadores de calidad educativa, derivaran en el ordenamiento anual de establecimientos educacionales, regulado en el párrafo 3°, del Título II de la Ley 20.529.

Que, por su parte, el artículo 3º letra i) de la Ley Nº 20.529, establece que el Sistema considerará, entre otros, sistemas de información pública referidos al resultado de las evaluaciones de logro de los estándares y de los otros indicadores de calidad educativa, a la ordenación de los establecimientos y sus consecuencias, a los resultados de la fiscalización, y a las evaluaciones de las políticas y mecanismos de apoyo implementados.

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado en los artículos 10, letra e) y 11, letra h) de la Ley citada es función de la Agencia proporcionar información en materias de su competencia a la comunidad en general y promover su correcto uso, para lo cual cuenta con la atribución de poner a disposición del público la información que, con motivo del ejercicio de sus funciones, recopile respecto de establecimientos educacionales, sostenedores, docentes y alumnos, la que en caso alguno incluirá la individualización de los alumnos.

Que, en base a las disposiciones señaladas corresponde a la Agencia informar públicamente los resultados de la evaluación Simce a nivel nacional y por cada establecimiento educacional evaluado, y promover su correcto uso, lo que ha sido ratificado por la Jurisprudencia Administrativa de la Contraloría General de la República, manifestada en los dictámenes 25398/2009 y 26148/2012.

Que, la entrega de información está dirigida a orientar y apoyar el diagnóstico, planificación y prácticas pedagógicas en los establecimientos educacionales, como asimismo, a informar a los padres y apoderados e incentivar su involucramiento, actividad que, si bien no constituye una actuación jurídica sino una mera actuación material de la Administración, puede dar lugar a una actuación administrativa posterior.

Que, habiendo transcurrido casi 3 años de la dictación de la Resolución Exenta Nº 0773 de 2015, de este Servicio, resulta necesario su actualización, en orden a responder a los nuevos instrumentos de gestión y de información con los que cuenta la Agencia y que permiten asegurar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad del proceso de entrega de resultados Simce, y con ello, facilitar una adecuada comprensión de la información por parte de la comunidad educativa y promover su correcto uso.

## **RESUELVO:**

**PRIMERO:** APRUÉBASE el "Sistema de Información Simce de la Agencia de la Calidad de la Educación", cuyo contenido es el siguiente:

- I. Existirá un aplicativo informático, en plataforma Web, en adelante el "Sistema de Información Simce", que tendrá por objeto informar públicamente los resultados anuales, a nivel nacional y por cada establecimiento educacional evaluado, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Evaluación de Logros de Aprendizaje, Simce, través de la página web <a href="www.agenciaeducacion.cl">www.agenciaeducacion.cl</a>, que deberá permitir a toda la comunidad educativa acceder a dicha información.
- El Sistema de Información permitirá a los interesados extraer datos determinados en forma permanente asegurando así su correcto uso.
- III. Atendido el principio de transparencia de la función pública, los(as) interesados(as) podrán formular consultas y/o inquietudes a través del Sistema de Información, dentro del plazo de 20 días corridos, contados desde la publicación oficial de la base de datos de resultados.
- IV. En el evento que el resultado deba ser modificado, ya sea de oficio o a solicitud de parte interesada, el nuevo resultado será notificado a través del Sistema.

SEGUNDO: DEJASE SIN EFECTO, resolución Exenta Nº 0773 de 2015 de este servicio.

**TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la página web institucional y en la página www.simce.cl.

ANÓTESE

JUAN BRAVO MIRANDA SECRETARIO EJECUTIVO (S)

AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

OB/MBL/MSG/GCB/ASA

Distribución:

- División de Evaluación de Logros de Aprendizaje.

Secretario

- División de Información a la Comunidad.
- División de Estudios.
- División de Evaluación y Orientación del Desempeño.
- Archivo Secretaría Ejecutiva.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.